

OTRAS DISPOSICIONES

LEHENDAKARITZA

4068

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2026, de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se convocan ayudas al alumnado para la realización del Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual, durante el curso académico 2026-2027.

La consecución de la igualdad de mujeres y hombres se considera imprescindible para la eliminación de la violencia machista contra las mujeres, incluida la sexual, la más grave manifestación de la desigualdad y una clara violación de los derechos humanos de las víctimas. Se trata de un problema social complejo, cuya erradicación requiere actuaciones coordinadas de investigación sobre las situaciones, causas y prevención de estas conductas, de formación de las y los profesionales y la adecuación de los servicios de atención y acogida a las necesidades de las víctimas.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

Tal y como la recoge la OMS «la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Está arraigada y perpetúa las desigualdades de género». Se calcula que un tercio de las mujeres del planeta es víctima de violencia física o sexual, generalmente desde que es muy joven.

La magnitud de la misma y su invisibilización refuerzan la pervivencia de valores y actitudes que soportan los comportamientos violentos.

El artículo 57.5 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, señala que «Las administraciones públicas vascas han de favorecer también la formación de profesionales de entidades privadas que trabajen en el ámbito de la prevención y eliminación de la violencia machista contra las mujeres, así como en el de la asistencia y apoyo a sus víctimas y en el de la prevención de la reincidencia de los autores de dichos delitos».

Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en coordinación con la Universidad de Deusto, inició en el año 2003, en su plan anual de actuación, la cofinanciación de diferentes ofertas formativas, como fueron el Máster y título de Experto en intervención en violencia contra las mujeres. Tras su desaparición se ha acordado seguir la colaboración con la cofinanciación del Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual de nueva creación.

La convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Resolución de 21 de octubre de 2024, de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el año 2024-2027. Estos documentos se pueden consultar en la web de Emakunde.

Continuando con la línea de colaboración establecida, se ha considerado por parte de la Universidad de Deusto y de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer la necesidad de seguir buscando medidas que contribuyan a la erradicación de la violencia machista contra las mujeres, especialmente la sexual, y de establecer nuevamente un marco que permita continuar con la experiencia

formativa iniciada, así como realizar la presente convocatoria pública de ayudas, para el curso académico 2026-2027, en orden a financiar esta edición del Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual con el fin de favorecer la formación de personal especializado.

En su virtud

RESUELVO:

Artículo único.— Tomando en consideración todos los objetivos descritos se procede a regular y a aprobar la siguiente convocatoria de ayudas al alumnado para la realización del Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual que se impartirá en la Universidad de Deusto durante el curso académico 2026-2027, bajo los criterios de publicidad y objetividad, tal y como aparece previsto en la Resolución de 21 de octubre de 2024, de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el año 2024-2027.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y a la regulación recogida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán las entidades o personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo Boletín.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de septiembre de 2026.

La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer,
MIREN ELGARRESTA LARRABIDE.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALUMNADO PARA LA REALIZACIÓN DEL DIPLOMA DE EXPERTO EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL QUE SE IMPARTIRÁ EN LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027

Artículo 1.— Ámbito y objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas al alumnado para la realización del Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual que se impartirá en la Universidad de Deusto durante el curso académico 2026-2027. El Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual que se imparte en modalidad virtual tiene un valor 24 ECTS (créditos europeos) y se estructura en torno a seis asignaturas, por un total de 600 horas:

Módulo I: Contextualización del fenómeno de la violencia sexual.

Módulo II: Formas de violencia sexual.

Módulo III: Abordaje terapéutico en situaciones de trauma y crisis.

Módulo IV: Intervención psicosocial e institucional en el ámbito de la violencia sexual.

Módulo V: Ciberviolencias sexuales contra las corporalidades femeninas.

Módulo VI: Prevención y detección de las violencias sexuales.

Este programa de experto tiene como principal objetivo capacitar a profesionales de diversas disciplinas para intervenir, coordinada e interdisciplinariamente, en el ámbito de la violencia sexual, dotándoles de los conocimientos y habilidades necesarios para diseñar, planificar, ejecutar y evaluar intervenciones psicosociales, educativas, socio-sanitarias y/o jurídicas, desde una visión integral y holística de la intervención, que contemple los múltiples factores que inciden en las necesidades de las mujeres y su contexto.

Artículo 2.— Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad del artículo anterior procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y se cifran en un total de veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro (29.244) euros.

Artículo 3.— Procedimiento de concesión de las ayudas.

La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurrencia no competitiva. A estos efectos, la concesión se realizará mediante la comprobación de las solicitudes que hayan sido presentadas en tiempo y forma, adjudicando los recursos económicos de forma proporcional y a partes iguales entre todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4.— Personas beneficiarias.

1.— Podrán solicitar las ayudas las personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Tener vecindad administrativa en el País Vasco con al menos un año de anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

b) Ser una de las personas matriculadas íntegramente en el Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual. No se aceptarán matrículas en régimen de tiempo parcial.

2.– Las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos y no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En especial, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social e, igualmente, estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 5.– Tramitación electrónica de las ayudas.

1.– Las personas interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

Las solicitudes también podrán presentarse electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación deberá inscribirse en el Registro de apoderamientos de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi Vasco, accesible en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

2.– Las personas interesadas deberán disponer de un medio de identificación y firma electrónica admitido en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, consultable en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

3.– Las instrucciones sobre la tramitación, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos se encuentran también disponibles en la siguiente sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/0036412>

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 6.– Entidades intervinientes en el procedimiento

1.– En el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases intervendrán, a los efectos propios de cada fase:

a) La Secretaría General de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, como órgano gestor del procedimiento.

b) La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, como órgano competente de resolver el procedimiento.

Artículo 7.– Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1.– El plazo para presentar las solicitudes se iniciará el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco, y finalizará el treinta de octubre de 2026.

2.– Las solicitudes se dirigirán a la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y podrán presentarse de forma presencial en las oficinas de atención a la ciudadanía, servicio Zuzenean (Gran Vía 85, 48011 Bilbao; Andía 13, 20003 Donostia / San Sebastián; Ramiro de Maeztu 10, 01008 Vitoria-Gasteiz), en el Registro General de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sito en la calle Manuel Iradier, n.º 36, de Vitoria-Gasteiz o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes en el Servicio Zuzenean será exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>.

El modelo de solicitud y demás documentación requerida estarán disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0036413>

3.— Las personas interesadas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación recogida en el artículo 8.1 de la presente Resolución, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.— La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

5.— Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos antes de su certificación. De no ser así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

Artículo 8.— Solicitud y acreditación de requisitos.

1.— Junto con la solicitud de subvención se aportará la siguiente documentación:

- a) Copia de la matrícula realizada en la Universidad de Deusto.
- b) Copia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar acreditativo de la identidad de la persona física.
- c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra empadronada en el País Vasco con una antigüedad mínima de un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

2.— La Administración podrá consultar y verificar de oficio los documentos de los apartados b), c), y d) tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, salvo que conste que deniega expresamente el consentimiento para su verificación electrónica. En ese caso, la persona interesada se compromete a aportar la documentación.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, antes de la resolución de concesión de la ayuda deberán ser acreditados los requisitos de la convocatoria, bien aportando la persona interesada la certificación correspondiente, bien no negándose a que Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer verifique directamente.

3.— La forma de acreditar los requisitos se especifica en esta Resolución y en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/0036413>

4.— En aplicación del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones mediante declaración responsable:

- a) La comunicación de la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) La manifestación de no hallarse la persona solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

c) No encontrarse cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo ni estar sancionada con esta prohibición en virtud del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

d) Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

e) Que la persona solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, para ser beneficiaria de estas ayudas.

5.— La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar en el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de reintegro si fuera el caso, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

6.— En aquellos casos en que se estime oportuno, el área de Emakunde responsable de la verificación de los trámites, podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

7.— Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

Artículo 9.— Subsanación de defectos en las solicitudes.

Si las solicitudes de ayudas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8, el área para la eliminación de la violencia machista contra las mujeres de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer requerirá la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos, un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.— Gestión

1.— La gestión del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Secretaría General de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

2.— Una vez recibidas las correspondientes solicitudes, y tras realizar, en su caso, las correspondientes solicitudes de subsanación de defectos, el área para la eliminación de la violencia machista contra las mujeres de Emakunde, en calidad de encargada de la verificación o cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 4 de la presente Resolución, emitirá informe en el que se concrete el resultado de las solicitudes efectuadas.

3.– La Secretaría General del instituto, a la vista del expediente y del informe del área para la eliminación de la violencia machista contra las mujeres, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá notificarse a las personas interesadas.

Se prescinde del trámite de audiencia ya que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.– La propuesta de resolución definitiva se notificará a quienes hayan sido propuestas como personas beneficiarias en la fase de gestión, para que en el plazo 10 días hábiles comuniquen su aceptación. En caso de no aceptación, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria renuncia a la solicitud.

Artículo 11.– Resolución.

1.– Una vez aprobado la resolución definitiva, la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer resolverá el procedimiento. Esta dictará resolución expresa que pondrá fin al procedimiento, recogiendo tanto las subvenciones concedidas como las denegadas. La resolución adoptada será notificada individualmente a las personas solicitantes.

Asimismo, a efectos de general conocimiento, la relación de las subvenciones concedidas será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses conforme a lo establecido en el artículo 8.3 y en los párrafos 1 y 4 del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

2.– El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes formuladas al amparo de la presente Resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial del País Vasco. Si transcurrido este plazo no hubiera sido notificada a la persona interesada resolución alguna, podrá entenderse desestimada la petición de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.– Cuantía de las ayudas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá cubrir el coste total de la matrícula del Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual para el curso académico 2026-2027.

La dotación se distribuirá de forma proporcional y a partes iguales entre las personas beneficiarias hasta agotar de la dotación presupuestaria referida, pero sin que en ningún caso la ayuda percibida supere el coste de la matrícula.

Artículo 13.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquiera otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse esta se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 14.— Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución deberán cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en especial, las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad de la concesión de la subvención de manera satisfactoria.

Para saber si el Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual se cursa de manera satisfactoria, se solicitará un informe de asistencia y aprovechamiento a la Universidad de Deusto.

Dicho informe se elabora teniendo en cuenta el aprovechamiento de cada una de las asignaturas, refiriéndose a que han superado todos los escenarios de aprendizaje de todas las unidades de la asignatura.

b) Aceptar la subvención concedida.

c) Estar dada de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas. Este requisito es necesario para resolver la convocatoria y poder efectuar los pagos en caso de resolución de concesión. El alta se puede tramitar electrónicamente a través del servicio correspondiente disponible, también, en la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

d) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida, y admitir en todo momento la verificación por parte de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer de las actividades subvencionadas a desarrollar tras el correspondiente informe de la Universidad de Deusto.

e) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

f) Cumplir con las obligaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

g) Cumplir con lo contenido en la presente Resolución.

Artículo 15.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención se materializará fraccionadamente a través de dos libramientos, efectuándose el primero por un importe equivalente al 75 % de la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 13.a) sin mediar renuncia expresa. El segundo libramiento por la cantidad restante (25 % del total de la subvención), se llevará a efecto una vez remitido por la Universidad de Deusto el informe de seguimiento de la asistencia y aprovechamiento académico de la persona beneficiaria correspondiente al primer semestre del curso del Diploma de Experto.

Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la persona beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro electrónico de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Artículo 16.— Alteración de las condiciones de la subvención.

1.— Se deberá poner en conocimiento de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Las alteraciones que se produzcan, siempre que se entienda cumplido el objeto de la subvención, así como, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones, previa audiencia de las personas interesadas.

Artículo 17.— Incumplimientos.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

En particular, será un incumplimiento la falta de asistencia o el aprovechamiento no satisfactorio del Diploma de Experto.

La falta de asistencia o el no aprovechamiento del curso de Diploma de Experto en Intervención en Violencia Sexual serán debidamente comunicados por parte de la Universidad de Deusto.

Artículo 18.— Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para la revocación y, en su caso, la devolución de la subvención concedida, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones y/u obligaciones establecidas, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

a) La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de 15 días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses conforme a lo establecido en el artículo 8.3 y en los párrafos 1 y 4 del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas más los intereses de demora que resultaren de aplicación, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su notificación. Este plazo se considerará como período voluntario.

c) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

d) El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento para la resolución de las ayudas concedidas por incumplimiento de las normas aplicables, regulado en el presente artículo será de 12 meses.

Artículo 19.— Tratamiento de datos personales.

Los datos personales de quienes participen en esta convocatoria serán incorporados para su tratamiento de datos denominado ayudas, subvenciones, premios y becas de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Finalidad:

- Gestión y concesión de becas, premios, ayudas y subvenciones a personas físicas y jurídicas.
- Difusión de los trabajos de investigación premiados mediante su publicación en diferentes soportes, así como las imágenes de las personas premiadas bajo el consentimiento previo para su promoción.

Legitimación:

- Consentimiento del interesado o la interesada.
- Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.
- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea.

Categorías de destinatarios (comunicación de datos):

- Boletín Oficial del País Vasco.
- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.
- Las derivadas, en su caso, de la publicación en el BOPV de los datos de las personas físicas beneficiarias.

Derechos: el uso de dichos datos se circunscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas promovidas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en el cumplimiento de una misión en ejercicio de Poderes Públicos. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, así como cualquier otro derecho previsto por el Reglamento. Información de protección de datos: <https://www.euskadi.eus/proteccion-datos>

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/062200-cap2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos:

eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).